



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Economía Nacional

CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional se me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.:
Siendo de imprescindible necesidad conocer en este Ministerio el movimiento de nuestros mercados, así como sus alcances y posibilidades, es preciso que por esa Sección Provincial de Economía se remita semanalmente a esta Subsecretaría (Sección Central de Abastos), una información que haga relación a la marcha de los mercados o ferias que se verifiquen en esa provincia, con referencia a las cotizaciones de los productos que sean objeto de transacción, alteraciones que sufran y actividades que se observen en cuanto a oferta y demanda de aquéllos, concediendo especial preferencia a los productos o artículos que puedan ser destinados a la exportación.
Los expresados datos se recogerán con el mayor cuidado, porque, además de servir de orientación y base de estudio para las determinaciones procedentes, habrán de publicarse, para conocimiento de los nacionales y extranjeros a quienes estas cuestiones pueden afectar, en la revista semanal *Información Comercial Española*, que se edita por este Ministerio.
De Real orden comunicada por el señor Ministro de Economía Nacional, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1930.—
Lequerica.»

En consecuencia con la disposición anterior, los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir semanalmente a esta Sección Provincial, sin demora alguna, los datos relativos a los extremos que señala dicha Real orden, cuidando mucho sean de una veracidad que responda, en todo caso, a la importancia del servicio.
Madrid, 28 de octubre de 1930.—
El Gobernador Civil, José María de Garay.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1930

La cobranza voluntaria en esta Capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos, correspondientes al cuarto trimestre de 1930, dará principio en los diez distritos en que está dividida, el día primero de noviembre próximo.
A tal efecto se hace saber a los contribuyentes de esta provincia: que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de diciembre siguiente inclusive, y que durante el mes de noviembre los recaudadores de la Capital intentarán el cobro en el lugar que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la papeleta en la que se acredite a quién fué hecho tal requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de diciembre el pago de las contribuciones habrá de verificarse en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del recaudador, y de los que, por no haberlo recibido, vienen obligados a ello.
Asimismo, se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de diciembre próximo, y a contar desde el siguiente 21, los contribuyentes que no realizaran su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un sólo grado, con un

recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el 21 al 31 de diciembre, ambos inclusivos, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente, y desde primero de enero de 1931 el recargo único será el del 20 por 100.
Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del día 22 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la Capital se satisfará en igual período y forma en la recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 9, donde se encuentran a la disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana fiscal y zona de ensanche de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los recaudadores en la situación de las fincas, si al procederse a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por estos de realizar el pago, la papeleta, aviso, justificativa de la presencia del recaudador en la finca o local de la tributación deberá ser entregada al no encontrarse al contribuyente que la reciba en aquel acto al portero de la finca, el cual con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección General de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesario al recaudador o sus agentes recibiendo tales papeletas, aviso de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia se realizará en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de recaudación, y se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN

Respecto a las Patentes de esta clase producidas por declaraciones de altas, relaciones de deudores se formarán del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes, comprendiéndose en la primera a los que hubiesen presen-

tado las declaraciones del 1 al 15 del mes anterior; y en la segunda a las que la hubieran verificado en los restantes días de dicho mes; entendiéndose por ello que el plazo voluntario comienza cuando la Administración les haya entregado el duplicado del acta y termina el día anterior a aquél en que haya de formalizarse la respectiva relación de deudores.
En los duplicados de las altas y en la relación que sirva de base al cargo a los recaudadores, se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al contribuyente. En todos los duplicados de alta y en la relación que sirva de base al cargo, además de la fecha de entrega, se consignará el plazo dentro del cual debe verificarse el pago sin incurrir en recargo de apremios; bien entendido que este plazo terminará el último día de cada mes, respecto de las declaraciones presentadas en la primera quincena y el 15 del mes siguiente en cuanto a las que lo hayan sido en la segunda quincena del mes anterior.

Transcurridos los plazos de referencia, incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si se satisface la Patente, los comprendidos en el cargo de la primera quincena en los días 6 al 15 del mes siguiente, y los correspondientes al cargo de la segunda, en los días 20 al 30 de dicho siguiente mes. También se consignará en aquellos duplicados de alta, la advertencia de quedar incurso los contribuyentes en los recargos antes especificados cuando dejen transcurrir los plazos señalados en el párrafo anterior.

Se hace expresa mención a los contribuyentes por Patente Nacional de Circulación que el cobro de ésta no se intentará a domicilio, debiendo verificarse su pago en los plazos que quedan marcados.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 26 de octubre de 1930.
El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Dirección general de Seguridad

Secretaría. — Espectáculos.—Toros

En Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación y en

cumplimiento de lo que determina el Reglamento de procedimiento administrativo del mismo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1879, se conceden quince días de audiencia a partir de la fecha en que éste se publique, a D. Francisco Garrido, Alcalde de Valdeavero, para que pueda deponer en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad, que le impuso la multa de 250 pesetas por infringir el vigente Reglamento de Toros, pudiendo alegar y aportar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho.

Madrid, 24 de octubre de 1930.—
El Director general, Emilio Mola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Mariano Lorente Sanz, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, sobre inclusión de dicho interesado en las listas electorales, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, D. Juan Brey y Guerra:

Resultando que por D. Mariano Lorente Sanz se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por el que se desestimó la reclamación de aquél, referente a su inclusión en las listas electorales,

Resultando que dado trámite al recurso y señalada la vista se ha celebrado el acto el día al efecto designado, sin asistencia de parte alguna,

Siendo Ponente el Magistrado don José Temes Nieto.

Considerando que el recurrente don Mariano Lorente Sanz no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo.

Se confirma el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma, de D. Mariano Lorente Sanz, se declaran de oficio las costas; publíquese el presente auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores del margen, así lo mandaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre. Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey y Guerra.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Licenciado Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Teodoro Bueno Hernández, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Teodoro Bueno Hernández se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra la resolución de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación referente a la inclusión de aquél, en las listas electorales,

Resultando que dado trámite al recurso se señaló día para la vista, habiéndose celebrado el acto sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José María de la Torre.

Considerando que el recurrente don Teodoro Bueno Hernández no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo,

Se confirma el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de esta Corte de D. Teodoro Bueno Hernández, se declaran de oficio las costas. Publíquese esta resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte. Los señores del margen así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre. Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Lcdo.—Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Licenciado Ramón A. Valdés

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Jesús Ortega Espada, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, sobre inclusión en las listas electorales, se ha dictado por la Sala Segunda el auto siguiente:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto, D. Juan Brey y Guerra:

Resultando que por D. Jesús Ortega Espada, se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación referente a la inclusión de aquél en las listas electorales:

Resultando que dado trámite al recurso se señaló día para la vista, habiéndose celebrado el acto sin asistencia de parte alguna,

Siendo Ponente el Magistrado don José María de la Torre.

Considerando que el recurrente don Jesús Ortega Espada no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo:

Se confirma la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma, de D. Jesús Ortega Espada, se declarande oficio las costas; publíquese esta resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte. Los señores del margen así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate. José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí.—Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Vicente de Villegas Palacios y D. Manuel de Villegas Lucas, contra acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, sobre inclusión en las listas electorales, se dictó el siguiente auto:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José M.^a de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Vicente de Villegas Palacios y D. Manuel de Villegas Lucas se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, por el que se desestimó la reclamación de aquéllos referente a su inclusión en las listas electorales:

Resultando que dado trámite al recurso y señalada la vista, se ha celebrado el acto el día al efecto designado sin asistencia de parte alguna. Siendo Ponente el Magistrado don Juan Brey Guerra:

Considerando que los recurrentes D. Vicente de Villegas Palacios y D. Manuel de Villegas Lucas no han demostrado en forma alguna las razones que les asistan para la revocación de acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo,

Se confirma el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma de D. Vicente de Villegas Palacios y D. Manuel de Villegas, se declaran de oficio las costas, publíquese el presente auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte.

Los señores del margen así lo mandaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Castro Prados, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín Díaz Cañabate, D. José Temes Nieto, D. Juan Brey y Guerra.

Resultando: que por D. Francisco Castro Prados, se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación de aquél, referente a su inclusión en las listas electorales:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado, el día para la vista, ha tenido lugar el acto sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Díaz Cañabate:

Considerando que el recurrente D. Francisco Castro Prados, no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo:

Se confirma la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma, de D. Francisco Castro Prados, se declaran de oficio las costas; publíquese la presente resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores del margen así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección tercera de esta Audiencia Provincial por su providencia de fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Luis Montero Cudero, sobre esta pro, se ha servido señalar el día 4 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y al propio tiempo a dispuesto se cite a los testigos D. Fernando Rodríguez Sanz y don Andrés Pérez Díaz, cuyos as

tuales paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 17 de octubre de 1930.—
El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar Lorenz.

(Núm. 2.342) (B.—1.746)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de auto dictado en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza, D. Antonio Pérez Molina, establecido en la calle de Francisco Silvela, número diez, se ha declarado en estado legal de quiebra a dicho comerciante, habiéndose nombrado comisario de la quiebra a D. Zósimo Tejedor León, con domicilio en la Plaza de Herradores, números cuatro, cinco y seis, principal, y depositario de D. Rafael Soler Porrúa, que vive en Goya, número dieciocho.

Lo que se comunica por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de las personas que traten con el quebrado, prohibiéndose que nadie haga pago ni entrega de efectos más que al depositario dicho, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa de la quiebra, y asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que envíen al comisario de la quiebra mencionado, bajo pena de tenerles por ocultadores de bienes, y cómplices de la quiebra del comerciante indicado D. Antonio Pérez Molina.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—1.930)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue la excelentísima señora doña María Josefa Armenteros Peñalver, contra el excelentísimo Sr. D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, fijadas en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas siguientes:

Una posesión llamada «Las Abogadas», en el sitio del Saltillo, término de Arjona, con una casa albergue de aceituneros enclavada dentro de la misma; contiene mil ochocientos setenta y nueve olivos, con una extensión superficial de catorce hectá-

reas, setenta y tres áreas y una centiárea, equivalentes aproximadamente a veinticinco fanegas del marco llamado de Calatrava, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con propiedades de los herederos de don Pedro Serrano Acebrán y de D. José Gallo; al Sur, de D. Manuel Pérez Serrano y de D. Gregorio Navarro Salcedo, y del señor Barón de Velasco; al Este, olivares de D. José Espejo y de D. Félix Hernández, de los cuales le separa la raya del término de Arjonilla, y al Oeste, con olivares de los herederos de D. Fernando de Contreras y Aranda. Esta finca se forma por agrupación de las dos siguientes:

Primera. Una posesión de olivar llamada «Las Abogadas», en el sitio del Saltillo, término de Arjona, con mil seiscientos setenta y nueve plantas en la extensión superficial de trece hectáreas, dieciséis áreas y una centiárea, que son veinticuatro fanegas y media de tierra de cabida, de las llamadas cuerdas, la cual extensión y cabida equivalen a veintitrés fanegas y dos cuartillos de tierra de cabida del marco de Calatrava. Linda: por el Norte, con olivos propiedad de los herederos de D. Pedro Serrano Acebrán y D. José Gallo; por el Sur, de D. Manuel Pérez Serrano, de don Gregorio Navarro Salcedo, antes de D. Francisco Navarro, y del excelentísimo señor Barón de Velasco, heredero de D. Jerónimo Ruano Vargas; por el Este, más olivos de D. José Espejo, de los cuales le separa la raya del término de Arjonilla, y por el Oeste, más olivos de los herederos de D. Fernando Contreras y Aranda. Tiene este predio dentro de sus linderos una casa albergue de aceituneros, que ocupa del expresado terreno ciento noventa metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, sin número alguno de orden y lindante, por sus cuatro puntos cardinales, frente, izquierda, derecha y espalda o fondo, con las mismas tierras de la finca.

Segunda. Un olivar en término de Arjonilla, en el pago del Monte, con doscientos pies; su cabida es de una hectárea cincuenta y siete áreas, equivalentes a dos fanegas nueve celemines, y linda: al Norte, con olivar de D. Rafael Martínez, hoy Barón de Velasco; al Este y Sur, con el de don Félix Hernández, y al Oeste, con la de D. Camilo Tapia, hoy del Barón de Velasco.

Sale a subasta por sesenta mil pesetas.

Un olivar llamado «Cuarto de las Niñas Muertas», al sitio del Saltillo, término de Arjona, pago de la Campiña; contiene mil setecientos nueve olivos, en una extensión de dieciséis hectáreas, doce

áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes, según el título, a veintiocho fanegas y tres celemines, cuyos linderos son: al Norte, con el camino que conduce a la Lopera a Andújar; al Oeste, con el mismo camino de Lopera a Andújar y propiedad de los señores herederos de doña Ana Muñoz Cobo; al Sur, con propiedad de D. Francisco de Paula Muñoz, hoy de don Diego del Río, y por el Este, con propiedad del señor Barón de Velasco. Esta finca se forma por agrupación de las dos siguientes:

A) Un olivar nombrado «La Calera», en el sitio del Saltillo, lugar conocido por Niña Muerta, término de Arjona, compuesto de ochocientas cincuenta y tres plantas, en la extensión superficial de siete hectáreas noventa y nueve áreas, equivalentes a catorce fanegas de tierra de cabida; lindando: al Norte y Este, con propiedad de D. Fernando Ruano Prieto; al Sur, otra de los herederos de doña Francisca Muñoz Cobo y Ubeda, y al Oeste, el camino que conduce desde Lopera a Andújar.

B) Un olivar llamado el «Cuarto de la Niña Muerta», con la extensión superficial de ocho hectáreas, trece áreas y cincuenta y tres centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados de terreno, o catorce fanegas y tres celemines, dentro de cuyo espacio existen ochocientas cincuenta y seis plantas de aludido arbolado, radicante en el sitio llamado del Saltillo, pago de la Campiña, término de Arjona. Linda: por el Norte, con el camino que conduce de Lopera a Andújar; por el Sur, con olivar de doña Araceli y doña Concepción Jiménez Prieto, antes descrito; por el Este, con otro de la casería denominada del Cura, cuyo dueño se ignora, hoy del Barón de Velasco, y por Oeste, con olivar también de los herederos de D. Juan de Dios Muñoz Cobo y Ubeda.

Sale a subasta por sesenta mil pesetas; y

Un olivar llamado de las «Caleras», sitio del Saltillo, término de Arjona, con trescientos setenta y nueve pies, en seis fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes a tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda: por Saliente, con olivos de don Jerónimo Ruano; al Mediodía, con más de doña Rosario Muñoz Cobo y Ubeda; por el Poniente, con la suerte llamada de los Caños, propiedad de D. Juan Muñoz Cobo, y por el Norte, con más de doña Francisca de Paula Muñoz Cobo.

Sale a subasta por diez mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado,

do, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dichos tipos.

Que no se admitirán posturas inferiores a los mismos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, se firma el presente en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.928)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintitrés del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. José Corral Gutiérrez, contra D. Juan García Fernández, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de sesenta mil pesetas, las siguientes

Fincas

En término judicial de Zafra

Primera

Una tierra en Fuente del Maestre y sitio de Cantarote o Canchales, de cabida veintiséis fanegas y tres celemines, equivalentes a dieciséis hectáreas, veinte áreas y treinta y seis centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de herederos de Miguel Fernández Muñoz; al Saliente, Pedro Guerrero Barrio, Leonor Calderón Salamancá, herederos de José Jaramillo Benavente y Diego Pecero Gordillo; al Mediodía, arroyo de Cantarote, Lino Benavente Ugalde y Antonio Muñoz Vecilla, y Poniente, ribera de Guadajira. Tiene una casa de campo de planta baja con techumbre de madera y una superficie de ciento veintiocho.

Segunda

Una tierra en el mismo término municipal, a los sitios de la Ribera, Gitana Bóveda y Pellejo, con la cabida de veinticinco fanegas, equivalentes a dieciséis hectáreas, trece áreas y veintiséis centiáreas; linda: por Norte, con otra de Antonio Cuéllar; por Este, con vereda de la Bóveda; por Sur, con otra de doña Juana Castaño, esposa de Juan Caleyá, y por Oeste, con otras de D. Miguel Fernández Muñoz.

Tercera

Una suerte de tierra de labor, de cabida doce fanegas, o sean siete hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, al sitio de la Bóveda o Pasel de Gordillo, término de Fuente del Maestro; tiene dentro de sus límites un tinaón y pajar en una nave de planta baja; su construcción de mampostería con techumbre de cañas, con la superficie aproximada de trescientos cincuenta metros cuadrados; linda toda la finca: por Este y Sur, con tierra de Juan Caleya; por Oeste, con la Ribera de Guadajira, y por Norte, con tierra de D. Miguel Fernández; y

Cuarta

Otra tierra en término de Fuente del Maestro y sitio de la Gitana o Ribera, conocida también por Pellejo, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: por Saliente, Andrés Calderón, antes Sebastián Casimiro; Mediodía y Poniente, con D. Miguel Fernández, antes por el primer punto con Tomás Castaño y por el segundo punto herederos de Antonio Cuéllar Pecero, y Norte, dicho señor Fernández y el Regato del Vallejo.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en unión de los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta la titulación que resulta.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—267)

HOSPITAL

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber: Que en la Sección segunda, sobre reconocimiento, graduación y pago de créditos del concurso de acreedores de D. Alberto Bosch y Baille, promovido por el Procurador D. Francisco Iglesias, a nombre del acreedor D. Maximino Narro Jiménez, representado éste hoy por el Procurador D. Félix

Alonso Serna, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía reconocer y reconocer la legitimidad de los créditos de D. Maximino Narro Jiménez, D. Diego Núñez García, D. Angel González Lloreda, D. Manuel Albillana Gómez, D. Juan Antonio Guardiola, D. José Pérez Solórzano, don Fidel Pérez de la Rica, D. Antonio García Cuervo, D. Manuel Mata Blanco González, D. Aniano Palazuelo y Palazuelos, D. Gregorio Martín Delgado, D. Joaquín Rivero Cantero, hoy sus herederos, y don Luis Cortacáns Altaoja, reclamado en este juicio de concurso. Hágase saber a los acreedores personados, en la persona de sus Procuradores; al concursado D. Alberto Bosch y a los acreedores, que no tienen representación, por medio de edictos, que se expedirán para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que la resolución pueda ser impugnada, dentro del término de ocho días, transcurrido el cual sin que se haga uso de tal derecho, quedará firme el acuerdo.—Así lo proveyó, manda y firma el señor D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de que doy fe.—Ortiz Casado.—Ante mí, Juan Conte Lacoste.

Dado en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Adolfo Ortiz Casado.

(C.—302)

Juzgados municipales

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado del distrito del Hospital, bajo el número ochocientos cincuenta y uno de orden del presente año, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta.—El señor D. Luis Crespo Rubio, Juez municipal suplente del distrito del Hospital. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante el Procurador D. Aquiles Ullrich en concepto de apoderado de D. Andrés Ruiz de Velasco, y de la otra, como demandada, la Sociedad Autoeléctrica Española, declarada en rebeldía, sobre pago de novecientas veintiocho pesetas setenta céntimos, intereses gastos y costas; y

Fallo

Que declarando confeso a la entidad demandada «Autoeléctrica Española», debo condenarla y la condeno y en su nombre y representación al Gerente de la misma D. Javier Aguirre, a que tan pronto como la presente sentencia sea firme, pague al demandante D. Andrés Ruiz de Velasco, o a quien legalmente la represente en esta Corte la cantidad de novecientas veintiocho pesetas setenta céntimos, por el

concepto reclamado, interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el día veinticinco de mayo último hasta su completo pago y al de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada, deberá ser notificada a ésta en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Crespo Rubio.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la subscribe celebrando audiencia pública en el siguiente día de su pronunciamiento, Madrid, seis de septiembre de mil novecientos treinta, doy fe. Ante mí.—Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Javier Aguirre, Gerente de Autoeléctrica Española, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Señoría en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Rafael Marín

El Juez municipal,
Manuel S. Escobar

(A.—1.927)

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, D. Celestino Valledor Suárez-Otero, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Serafín Palacios, a nombre de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», contra el excelentísimo señor don Antonio Velasco Zapata, Conde de Cañete de las Torres, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación

Un automóvil, marca «Hudson», matrícula de Córdoba, número 188, tasado en mil quinientas pesetas, que se halla depositado en poder del demandado, que tiene su domicilio en Córdoba, calle Magistral González Francés, número quince.

Para que tenga lugar el acto del remate, se ha señalado el día doce de noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de mil ciento veinticinco pesetas, tipo de esta subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario, P. H.
Saturnino Luque

V.º B.º

C. Valledor (A.—1.929)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

TITULCIA

No habiéndose celebrado, por no haber postores, la subasta de los aprovechamientos de los pastos de invierno y los de primavera y verano, del Coto Collazo, cuyos tipos de remate eran de 1.100 y de 500 pesetas respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, se celebrará la referida subasta el día 31 de octubre del año actual, y hora de las once y doce de la mañana respectivamente, con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo establecido primeramente, o sea de 990 pesetas, para el aprovechamiento de los pastos de invierno, y de 450 para los de primavera y verano.

Titulcia, a 22 de octubre de 1930.
El Alcalde, Gonzalo García.

(E.—574)

La subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, cobranza de puestos públicos y degüello de reses y matadero, se celebrará el día 15 de noviembre del año actual, y horas de las diez, once y doce de su mañana, respectivamente, estando de manifiesto durante dicho plazo los pliegos de condiciones y modelo de proposición, cuyo plazo se contará desde el día 26 del actual, al día 15 de noviembre.

Los tipos que regirán serán los siguientes:

Arbitrios de pesas y medidas 4.001 pesetas.

Arbitrio de cobranza de puestos públicos, 250 pesetas; y

Degüello de reses, 250 pesetas.

Titulcia, a 25 de octubre de 1930.

El Alcalde, Gonzalo García,
(E.—576)

14.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE INFANTERÍA

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Peñuelas de esta Corte, por tiempo indeterminado y precio de 5.400 pesetas anuales, se invita por segunda vez a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, precio 3,60 pesetas, a las doce del día veinte de Diciembre del presente año, al instructor del expediente, en la casa cuartel del Instituto, calle Ferrocarril, número 44, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deben expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho precio.

Madrid, 26 de octubre de 1930.

El Teniente Coronel Primer Jefe,
(Firmado)

(E.—578)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º